

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de abril de 2015.

EL SECRETARIO,

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU

ANEXO JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

FUNDACIÓN VALENCIA BÁSQUET 2000

SITUACIÓN

**PARCELA RECAYENTE A CALLES PINTOR GASSENT, ANGEL VILLENA, Y
BOMBERO RAMÓN DUART DE VALENCIA**

ARQUITECTO

ROIG.MARTÍ ARQUITECTURA S.L.P.

INDICE

1. *Motivación de la aplicación de procedimiento simplificado*
2. *Motivos de la selección de las alternativas*
3. *Medidas previstas para prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente y el territorio*
4. *Medidas previstas para el seguimiento ambiental*

1. Motivación de la aplicación de procedimiento simplificado

Según el Artículo 46 de la Ley 5/2014, 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, se establece que:

“Artículo 46. Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.

b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

2. Los planes y programas relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley."

El caso concreto de esta Modificación Puntual del PGOU que se propone corresponde al punto 3.b) " Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión."

2. Motivos de la selección de las alternativas

Tal como se explica en el documento ambiental estratégico no se han considerado alternativas al plan propuesto. El Plan propone un cambio de uso dotacional público por otro de las mismas características, concretamente de parte de la parcela calificada como Educativo-Cultural (QE) que pasaría a uso de Deportivo-Recreativo (QD). Se considera que ambos usos son compatibles y por ello no se consideran alternativas

3. Medidas previstas para prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente y el territorio.

La nueva planificación en la parcela situada en el distrito de "Quatre Carrers" en Valencia se propone para atender la demanda deportiva y construir una edificación que albergue una cantera y escuela de baloncesto.

Con este proyecto se pretende potenciar y fomentar el deporte y los transportes sostenibles urbanos que mitiguen el efecto negativo en el cambio climático. Además, el proyecto se ajustará a las exigencias de eficiencia energética vigente, reduciendo emisiones de CO2 y utilizando recursos constructivos y arquitectónicos sostenibles que exploten los recursos naturales que ofrece el clima mediterráneo de Valencia: sol, vientos, temperaturas...

La nueva edificación hará uso de energías renovables a través del uso de placas solares y potenciando la iluminación y ventilación naturales. Se planteará un edificio que requiera un reducido consumo energético gracias al diseño de la solución constructiva de sus cerramientos

Por otra parte, se propone un sistema de gestión de residuos acorde a la sociedad actual en el que se promueva el reciclaje y la separación y clasificación de los diferentes tipos de residuos. También se tendrá en cuenta la gestión de los recursos hídricos: abastecimiento, recogida, reutilización, ahorro... Por ello se plantea un edificio con una cubierta que recoja el agua en una red separativa de aguas. Este aspecto es fundamental en un Dotacional Deportivo en la actualidad.


El proyecto potenciará la rehabilitación social y urbana del sector, con todas las consecuencias favorables que esto conlleva. Se prevé una mejora del sistema de redes de transporte público que abastezcan esta área, posiblemente una nueva línea de carril bici que fomente el transporte sostenible al complejo, una mejora de las condiciones de salubridad e higiene de las calles colindantes a la parcela y a todas las calles adyacentes a éstas.

4. Medidas previstas para seguimiento ambiental

Dado el carácter del uso propuesto cuyo efecto sobre el medio ambiente es muy bajo; el único requerimiento que se exige es el del cumplimiento del CTE en cuanto a eficiencia energética en edificaciones.

Se deberá garantizar en todo caso, un correcto mantenimiento de las instalaciones del proyecto para prolongar su eficacia. Y, en caso necesario, actualizar las instalaciones obsoletas por unas más energéticamente eficientes.

Valencia diciembre 2014



Jose J. Martí Cunquero



Amparo Roig Herrero

ROIG.MARTI ARQUITECTURA S.L.P.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento se somete a información pública por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de abril de 2015.



EL SECRETARIO,

